

Ordenanzas municipales

## **Modificación de 25 de septiembre de 2009 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, de 24 de julio de 1985**

**Versión:** Texto inicial publicado el 09/10/2009

**Identificador:** ANM 2009\64

**Tipo de Disposición:** Ordenanzas municipales

**Fecha de Disposición:** 25/09/2009

**Permalinks:**

- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2009/10/09/\(1\)/dof/spa/html](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2009/10/09/(1)/dof/spa/html)
- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2009/10/09/\(1\)/dof/spa/pdf](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2009/10/09/(1)/dof/spa/pdf)

**Publicaciones:**

- BO. Ayuntamiento de Madrid 01/10/2009 num. 6033 pag. 3-4.
- BO. Comunidad de Madrid 09/10/2009 num. 240 pag. 45-46.

**Afecta a:**

- Modifica artículo 212 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, de 24 julio de 1985.  
ANM 2022\56

## **Modificación de 25 de septiembre de 2009 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, de 24 de julio de 1985**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano (OGPMA) aprobada por Acuerdo Plenario de 24 de julio de 1985, dedica su libro cuarto a la protección de las zonas verdes, potenciándolas como aspecto positivo para el mantenimiento de un medio ambiente satisfactorio.

Por tal motivo señala directrices para la implantación de nuevas zonas verdes, propugna el respeto de las ya existentes y señala las condiciones de las especies a establecer, así como los de su localización.

Asimismo establece las obligaciones de los particulares respecto al cuidado y conservación de las zonas verdes y articula las normas relativas al uso de las mismas, dirigidas a la protección de los elementos vegetales, de su fauna, del entorno y del mobiliario instalado, evitando todas aquellas actividades que puedan dañar las plantaciones o molestar la tranquilidad de las personas.

Como parte integrante del libro cuarto, el título IV "Uso de las zonas verdes" dedica un capítulo específico a la protección de animales estableciendo en su artículo 212 lo siguiente:

"Los perros deberán ir conducidos por personas y provistos de correa, salvo en las zonas debidamente acotadas para ellos, circulando por las zonas de paseo de los parques, evitando causar molestias a las personas, acercarse a los juegos infantiles, penetrar en las praderas del césped, en los macizos ajardinados, en los estanques o fuentes y espantar a las palomas, pájaros y otras aves.

Sus conductores cuidarán de que depositen sus deyecciones en los lugares apropiados y siempre alejados de la ubicación de juegos infantiles, zonas de niños, etc.

El propietario del perro será responsable de su comportamiento, de acuerdo con la normativa aplicable".

La Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de Animales Domésticos, de la Comunidad de Madrid, establece una serie de normas obligatorias para los poseedores de los animales de compañía, al propio tiempo que obliga a los ayuntamientos a habilitar en los jardines y parques públicos espacios idóneos, debidamente señalizados, para el esparcimiento de los perros.

Posteriormente a la aprobación de esta ley, el Pleno del Ayuntamiento de Madrid mediante Acuerdo de 26 de julio de 2001, aprobó la Ordenanza Reguladora de la Tenencia y Protección de los Animales.

La interpretación sistemática de las dos ordenanzas existentes en el ámbito municipal nos lleva a considerar que el artículo 212 de la OGPMA se ha visto desplazado por el contenido del artículo 11 "Normas de convivencia" de Ordenanza Reguladora de la Tenencia y Protección de los Animales.

El citado artículo 11 posibilita que los perros puedan permanecer sueltos en las zonas especialmente acotadas para este fin y en los parques y jardines que carezcan de las mismas en el horario que se determina, quedando exceptuadas algunas zonas y no siendo de aplicación lo anterior a los animales calificados como potencialmente peligrosos.

Por todo lo expuesto, se considera necesario modificar los dos preceptos anteriormente indicados con el objeto de armonizar su contenido y ampliar el horario de esparcimiento de los perros en los parques y jardines públicos, a cuyo efecto procede la modificación del artículo 212 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano.

**Artículo único.** *Modificación de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano.*

Se modifica el artículo 212 que queda redactado del siguiente modo:

"1. Los perros podrán permanecer sueltos en las zonas acotadas por el Ayuntamiento para este fin. En los parques y jardines, sin perjuicio del horario de cierre de cada uno de ellos, podrán estar sueltos entre las 19 y 10 horas en el horario oficial de invierno, y entre las 20 y 10 horas en el horario oficial de verano, quedando exceptuadas las zonas de recreo infantil, de mayores y otras áreas en las que figure expresamente la prohibición de su acceso. En el horario restante los perros deberán ir provistos de correa.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior los perros calificados como potencialmente peligrosos, conforme al Decreto 30/2003, de 13 de marzo, de la Comunidad de Madrid, que deberán, en lugares públicos, ir siempre provistos de correa y bozal.

2. En cualquier caso, los propietarios o tenedores de los perros deberán mantener control sobre ellos a fin de evitar tanto las molestias o daños a las personas y a los demás animales, como el deterioro de bienes o instalaciones públicas. Para ello deberán mantener el perro a la vista a una distancia que permita la intervención en caso necesario.

Asimismo las personas que lleven animales serán responsables de cualquier acción de los mismos y en concreto de aquellas que ocasionen suciedad en los parques y demás zonas verdes, estando obligada la persona que lleve el animal a proceder a su recogida y limpieza inmediata, así como a su depósito en los lugares destinados al efecto. Quedan eximidos del cumplimiento de esta obligación las personas invidentes que sean titulares de los perros guía.

3. Las normas de convivencia de animales en parques, jardines y zonas verdes y las infracciones y sanciones aplicables a las mismas se regirán por la Ordenanza Reguladora de la Tenencia y Protección de los Animales.

El incumplimiento de la obligación de recogida y limpieza inmediata de las deyecciones de los perros en los parques y demás zonas verdes, será sancionado conforme a lo previsto en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y de Gestión de Residuos".

**Disposición Final.** *Publicación, entrada en vigor y comunicación.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3 párrafos e) y f), de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la modificación de la presente ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) El Acuerdo de aprobación y la ordenanza se publicarán íntegramente en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".
- b) La ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

*Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.*